



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-50-2020

Guatemala, 6 de marzo de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019- y CNEE-268-2019.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, emitió la Resolución CNEE-49-2020, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC– derivado de la adición de **un millón cuarenta mil setecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos por año (1,040,751.60 US\$/año)**, correspondientes a la porción de canon de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato anteriormente citado, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-740, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-747, la Gerencia de Tarifas determinó que adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante las Resoluciones CNEE-275-2019 y CNEE-276-2019 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-268-2019. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13453 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

reconocimiento del Canon Parcial de las obras denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV.**

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-268-2019, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ochenta y cinco millones seiscientos treinta y un mil ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos por año (85,631,102.32 US\$/año).**

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECSA– el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (1,719,582.52 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

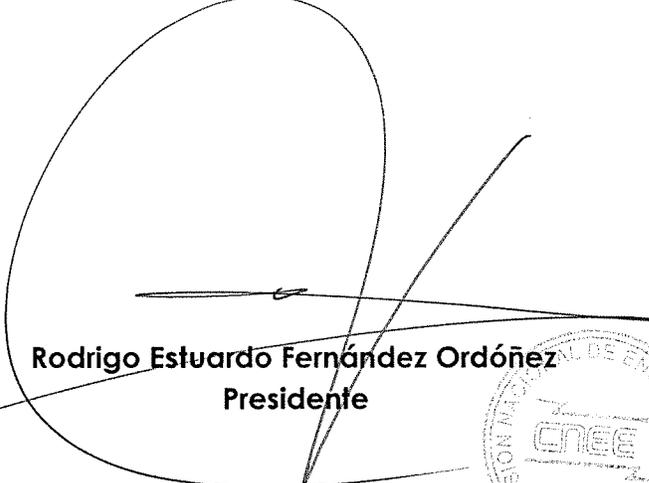
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

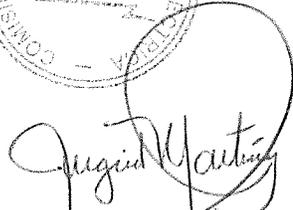
III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2019, CNEE-129-2019 y CNEE-268-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima mediante las notas identificadas como GG-PETNAC-TRELEC-127-2019 y GG-PETNAC-TRELEC-128-2019, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-49-2020.

PUBLÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimullilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Determinar procedente el reconocimiento parcial del valor del canon anual de las obras de transmisión pertenecientes al "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", específicamente en cuanto a las instalaciones de transmisión denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimullilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimullilla – Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV**, en un monto correspondiente a un millón cuarenta mil setecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos por año (1,040,751.60 US\$/año), el cual es el resultado de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años. A dicho valor parcial de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Sistema Principal, establecida en el numeral romano II de la resolución CNEE-1-2019.

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-128-2019, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en un millón ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos por año (1,872,781.70 US\$/año)".

Este peaje incluye el valor de un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (1,719,582.52 US\$/año), por concepto de canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

III. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.

IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de canon, que por la presente se determina y adiciona.

V. El contenido de las Resoluciones CNEE-10-2019 y CNEE-128-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D" adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por el valor del canon anual suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el treinta de enero de dos mil quince, mediante escritura pública número ocho (8) ante el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-49-2020

Desagregación del canon anual adicionado al Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-

Obra transmisión del Lote D	Porción de canon anual adicional
Nueva subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimullilla - Moyuta 138 kV y conexión a la nueva subestación Pasaco 138/13.8 kV.	USD 519,916.51
Nueva subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimullilla 138 kV y conexión a la nueva subestación Guanagazapa 138/13.8 kV	USD 520,835.09
Total	USD 1,040,751.60

(192488-2)-18-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-50-2020

Guatemala, 6 de marzo de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019- y CNEE-268-2019.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, emitió la Resolución CNEE-49-2020, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC– derivado de la adición de un millón cuarenta mil setecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos por año (1,040,751.60 US\$/año), correspondientes a la porción de canon de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato anteriormente citado, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-740, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-747, la Gerencia de Tarifas determinó que adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante las Resoluciones CNEE-275-2019 y CNEE-276-2019 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-268-2019. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13453 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia del reconocimiento del Canon Parcial de las obras denominadas: **Nueva Subestación Guanagazapa 138/13.8 kV, 10/14 MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Escuintla - Chiquimulilla 138 kV y conexión en la subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV; Nueva Subestación Pasaco 138/13.8 kV, 10/14 MVA; y Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Chiquimulilla - Moyuta 138 kV y conexión en la subestación Nueva Pasaco 138/13.8 kV.**

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-268-2019, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ochenta y cinco millones seiscientos treinta y un mil ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos por año (85,631,102.32 US\$/año).**"

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECSA– el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (1,719,582.52 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2019, CNEE-129-2019 y CNEE-268-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicione producto de la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima mediante las notas identificadas como GG-PETNAC-TRELEC-127-2019 y GG-PETNAC-TRELEC-128-2019, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-49-2020.

PUBLÍQUESE -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

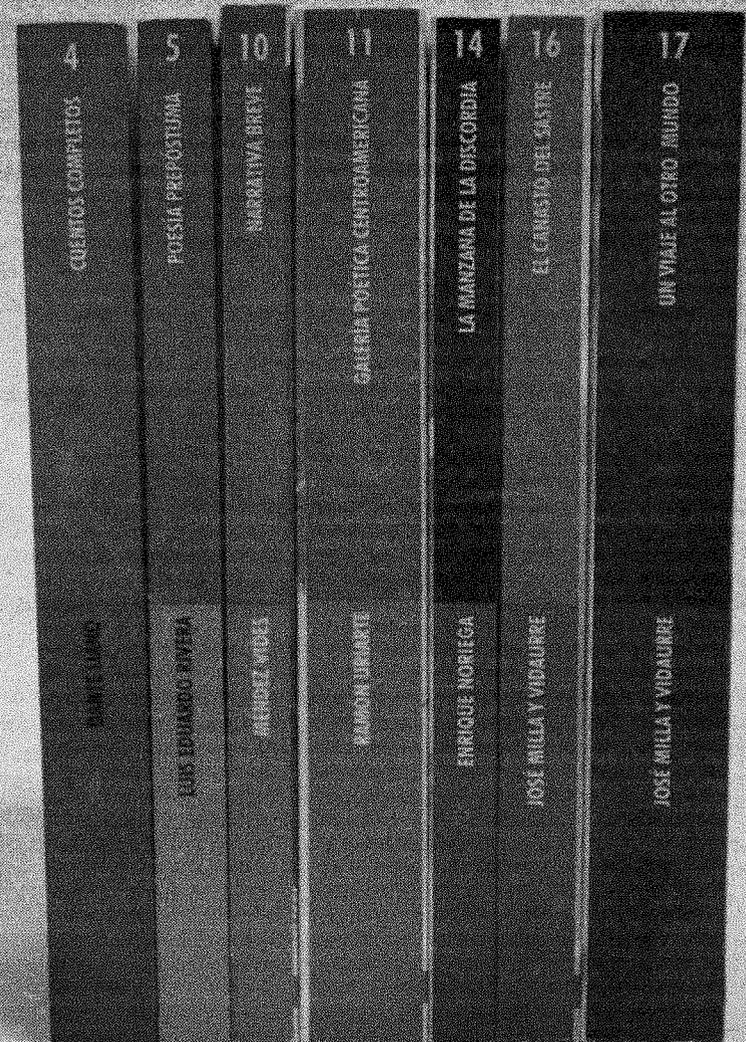
Ing. Ángel Jesús García Martínez
Director

Ing. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(192487-2)-18-marzo

Un viaje a muchos escenarios



5 colecciones a tu alcance



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.